

18929 ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro docente privado de Educación Especial «Asprodes», del Altobordo-Purias (Murcia).

Vistos los antecedentes del centro privado de Educación Especial denominado «Asprodes», sito en paraje de Altobordo-Purias (Murcia) que, de hecho, ha cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Hechos

Primero.—El centro tratado no ha cumplido la obligatoriedad de aportar los datos de escolarización que se le había solicitado, con lo que se evidencia su falta de funcionamiento. Asimismo, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia se ha pronunciado acreditando tal extremo.

Segundo.—Por parte de la Dirección General de Centros Escolares se ha otorgado a la titularidad del centro trámite de audiencia, tal como contempla la normativa legal.

Tercero.—El centro que se expresa no está acogido al régimen de ciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación, en este caso, las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Es objetivo primordial llevar a cabo las correspondientes inscripciones de cese en el Registro de Centros Docentes, a fin de que los datos contenidos en el mismo reflejen la realidad existente.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede dar cumplimiento a lo expuesto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial «Asprodes», de Altobordo-Purias (Murcia), por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado.

2.º Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

3.º Contra la presente disposición la parte interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18930 ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se modifica la autorización, por ampliación de una unidad, al centro de Educación Especial «Edes, Sociedad Cooperativa», de Tapia de Casariego (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio García Méndez, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial «Edes, Sociedad Cooperativa», sito en Mantarás, de Tapia de Casariego (Asturias), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro cuyos datos se detallan continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años:

Denominación: «Edes, Sociedad Cooperativa».

Localidad: Tapia de Casariego.

Municipio: Tapia de Casariego.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Mantarás.

Persona o entidad titular: «Edes, Sociedad Cooperativa».

La constitución resultante del centro es la siguiente:

Dos unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Tres unidades de Formación Profesional Especial, modalidad aprendizaje de tareas, rama Explotaciones Agropecuarias, profesión, Agricultor.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de ciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación de que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18931 ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de educación infantil, segundo ciclo, al centro privado «Veracruz», de Aranda de Duero (Burgos).

Vista la solicitud presentada por doña Raquel Merino Suances, representante de la titularidad del centro privado de educación infantil «Veracruz», domiciliado en la calle San Francisco, número 12, de Aranda de Duero (Burgos), sobre ampliación de una unidad de educación infantil, segundo ciclo, que, unido a las cinco unidades anteriormente autorizadas, por Orden de 25 de octubre de 1994, daría lugar a un centro de seis unidades de educación infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de educación-infantil «Veracruz», domiciliado en la calle San Francisco, número 12, de Aranda de Duero (Burgos), la ampliación de una unidad de educación infantil, segundo ciclo, con 21 puestos escolares que, unidos a los 193 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 214 puestos escolares y seis unidades. No obstante, el Centro a partir del curso escolar 2000/2001, deberá ajustar su capacidad a seis unidades con 143 puestos escolares de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 20 de mayo de 1994.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 21 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18932 *ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de educación infantil, segundo ciclo, al centro privado «Nueva Castilla», de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por don Pedro Julián Navarro González, representante de la titularidad del centro privado de educación infantil «Nueva Castilla», domiciliado en la calle Montes de Barbanza, número 19, de Madrid, sobre ampliación de dos unidades de educación infantil, segundo ciclo, que, unidas a la unidad anteriormente autorizada, según Orden de 24 de febrero de 1995, daría lugar a un centro de tres unidades de educación infantil de segundo ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de educación infantil «Nueva Castilla», domiciliado en la calle Montes de Barbanza, número 19, de Madrid, la ampliación de dos unidades de educación infantil, segundo ciclo, con 45 puestos escolares, que, unidos a los 40 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 85 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumno por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

18933 *ORDEN de 23 de junio de 1995 por la que se autoriza la impartición del primer ciclo de educación infantil al centro privado «Santiago el Mayor», de Toledo.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis García-Hinojosa Sánchez-Largo, solicitando autorización para impartir el primer ciclo de la educación infantil en el centro privado «Santiago el Mayor», domiciliado en la plaza del Solar de Antequeruela, número 3, de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir el primer ciclo de educación infantil al centro y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santiago el Mayor».

Persona o entidad titular: Arzobispado de Toledo.

Domicilio: Plaza Solar de Antequeruela, número 3.

Localidad: Toledo.

Municipio: Toledo.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de educación infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Toledo la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18934 *ORDEN de 28 de junio de 1995 por la que se autoriza la ampliación de 18 puestos escolares para las tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, autorizadas al centro privado «Nuestra Señora de las Mercedes», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Vista la solicitud presentada por el representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de las Mercedes», domiciliado en la calle Justicia Mayor de Aragón, número 49 de Ejea de